





> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5602/2017 Ciudad de México a 24 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JUAN LUIS FALCÓN LLENES EXELCO CARBURANTES, S.A. DE C.V. ESTACIÓN DE SERVICIO 13126

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP Nombre y firma de la persona física que recibe e documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única BITACORA: 09/LUA0051/12/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 02 de diciembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adserita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento EXELCO CARBURANTES, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIÓ I 3126, con obicación en AVENIDA DE LA INDUSTRIA 14551, COLONIA LAGUNA DE LA PUERTA, MUNICIPIO ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89603, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fraeción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 02 de diciembre de 2016 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Unica para el establecimiento EXELCO CARBURANTES, S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0051/12/16.
- III. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presento dentro de la solicitud registrada con bitácora, 09/LUA0051/12/16.

Página 1 de 6





> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5602/2017 Ciudad de México a24 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un tramite unico, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Cornercial,

## RESUELVE

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/0972-2017

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

## CONDICIONANTES

I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado EXELCO CARBURANTES, S.A. DE C.V., E.S. 13126 con úbicación en Avenida de la Industria 14551. Colonia Laguna de la Puerta, Altamira, Código Postal 89 603, Estado de Tamaulipas, que se dedica a la comercialización de gasolina y diésel, con una capacidad instalada de suministro anual de 18,887,202.17 litros Pemex Magna, 1,872,721 003 litros Pemex Premium y 10,080,832.17 litros de Pemex Diésel. El establecimiento quenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque de Pemex Magna.	100,000	litros
Tanque de Pemex Premium	60,000	litros

Página 2 de 6



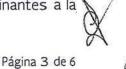


> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5602/2017 Ciudad de México a24 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque de Pemex Diésel	60,000	litros
Dispensario 1	6	Pistolas
Dispensario 2	6	Pistolas
Dispensario 3	26	Pistolas
Dispensario 4	2	Pistolas
Dispensario 5	1	Pistolas
Dispensario 6	1	pistolas
Válvula de venteo		

- La presente Licencia Ambiental Unica se expide por unica vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambió de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- El REGULADO deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los términos, condicionantes y/o recomendaciones asentadas en la autorización en materia de Impacto Ambiental de Impacto Ambiental y Riesgo, otorgada con número de Oficio ASEA/UGSIVE/DGGC/1394/2016, expedida por la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de fecha 19 de mayo de 2016.
- El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, critérios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018
- Asimismo el REGULADO, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la







> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5602/2017 Ciudad de México a24 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas.
- VII. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VIII. El REGULADO deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicaña NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- IX. El REGULADO, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmosfera, deberá dar aviso por escrito a esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implémentadas para evitar riesgos operacionales y ambientades. En el caso de paros circunstanciales, el REGULADO, deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- X. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá implementar las mejores prácticas para mínimizar las emisiones de contaminantes a la atmosfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, critérios u otras disposiciones administrativas de caracter general por parte de esta AGENCIA.
- XI. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XII. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.







> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5602/2017 Ciudad de México a 24 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XIII. El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIV. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 4 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT 2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo. Especial y determinar cuales están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos. Aceites lubricante gastado 0.020 ton/año, Lodos aceitosos 0.040 ton/año, Sólidos contaminados con hidrocarburos 0.020 ton/año, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVI. El REGULADO, deberá garantizar el cumplimiento de la riculo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se estáblece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVII. El REGULADO deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Regiamento de la Ley General para la Prevención y Gestion Integral de los Residuos.
- XVIII El REGULADO deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según-lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.







> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5602/2017 Ciudad de México a24 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo XIX. a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que locasionen danos al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podra ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables

TERCERO.- Notificar a C. JUAN LUIS FALCON LLENES, en representación del establecimiento EXELCO CARBURANTES, S.A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERA

INC. JOSE ALVAREZ ROSAS

responsable del papel. las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes - Director Ejesutivo de la ASE. Biól. Ulises Cardona Torres - Jefe de Unidad de Gestion Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0051/12/16

Página 6 de 6